

ANEXO
DOCUMENTO REGULADOR DE LA GESTIÓN DE LA ZONA DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS DEL
PUERTO DE SANLUCAR DE GUADIANA, HUELVA POR EL AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE GUADIANA

INDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto y finalidad
- Artículo 2. Ámbito de aplicación objetivo
- Artículo 3. Ámbito de aplicación subjetivo
- Artículo 4. Finalidad de las instalaciones: servicios portuarios deportivos

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN

- Artículo 5. Gestor de las instalaciones

CAPÍTULO III. UTILIZACIÓN DE LA ZONA PORTUARIA

- Artículo 6. Uso de la zona objeto de gestión.
- Artículo 7. Petición de servicio
- Artículo 8. Acceso a la zona portuaria
- Artículo 9. Prohibiciones de permanencia
- Artículo 10. Circulación, peatones y permanencia en tierra

CAPÍTULO IV. NORMAS GENERALES SOBRE LOS SERVICIOS PORTUARIOS

- Artículo 11. Obligaciones generales de las personas usuarias
- Artículo 12. Prohibiciones sobre uso de los servicios
- Artículo 13. Limpieza, Conservación y Mantenimiento

CAPÍTULO V. NORMAS DE UTILIZACIÓN DE PUESTOS DE AMARRES O PUNTOS DE ATRAQUES

- Artículo 14. Modos de utilización del área de amarre o atraque.
- Artículo 15. Obligaciones de embarcaciones y tripulantes
- Artículo 16. Traslado de las embarcaciones
- Artículo 17. Prohibiciones para las personas usuarias de amarres
- Artículo 18. Conservación y seguridad de las embarcaciones.
- Artículo 19. Ausencia de tripulaciones
- Artículo 20. Disponibilidad de servicios

CAPÍTULO VI. TARIFAS Y TASAS PORTUARIAS

- Artículo 21. Clases de tarifas
- Artículo 22. Sujetos obligados al pago de las tarifas
- Artículo 23. Otras normas vinculadas a las tarifas.
- Artículo 24. Tarifas máximas
- Artículo 25. Tasa T5, por acceso de embarcaciones deportivas y de recreo a instalaciones gestionadas por terceros habilitados por la Agencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Primera. Administración del Sistema Portuario de Andalucía
- Segunda. Normativa supletoria y prevalencia de la normativa portuaria de Andalucía
- Tercero. Vigencia del documento de Explotación y Tarifas.
- Cuarto. Modificación del documento de Explotación y Tarifas.

DISPOSICIÓN FINAL

- Única. Entrada en vigor

DOCUMENTO REGULADOR DE LA GESTIÓN DE LA ZONA DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS DEL PUERTO DE SANLÚCAR DE GUADIANA, HUELVA POR EL AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE GUADIANA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente documento, tiene por objeto establecer el modo de gestión por parte del Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana de la zona de embarcaciones deportivas del Puerto de Sanlúcar de Guadiana (Huelva), de las instalaciones objeto del Convenio de 26 de octubre de 1995, detalladas en el acta de adscripción adjunta, así como sus posibles ampliaciones en virtud de la adenda suscrita con fecha...

Igualmente, tiene por objeto establecer:

1. Las relaciones entre la Administración del Sistema Portuario de Andalucía y el Ayuntamiento, así como con cuantas personas ostenten algún derecho sobre los elementos que integran las instalaciones.
2. Las relaciones con las personas usuarias de los servicios públicos deportivos.
3. Las tarifas máximas aplicables a los servicios portuarios prestados por el Ayuntamiento.

2. El régimen jurídico de gestión de estas instalaciones será el regulado en el presente documento, sin perjuicio de la aplicación de la normativa vigente en materia de puertos, tasas portuarias y demás de aplicación, y cuantas normas de otros ámbitos competenciales resulten de aplicación a la explotación de los bienes y servicios habilitados.

Artículo 2. Ámbito de aplicación objetivo.

El ámbito de aplicación del presente documento se extiende a todos los elementos sujetos a las instalaciones conforme al convenio suscrito entre la Agencia Pública de Puertos de Andalucía y el Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana con fecha 26 de octubre de 1995 y la adenda de fecha _____, así como a las modificaciones que sobre el mismo se aprueben por la administración del Sistema Portuario de Andalucía.

Artículo 3. Ámbito de aplicación subjetivo

1. El presente documento resulta de aplicación a:

- a) El Ayuntamiento.
- b) A cuantas otras personas ostenten algún derecho sobre los elementos que integran las instalaciones
- c) A cuantas personas presten sus servicios por cualquier tipo de relación con el Ayuntamiento o con las personas a las que hace referencia el apartado anterior.
- d) A cuantas personas, sean titulares o usuarias, por cualquier título, de los bienes, embarcaciones, maquinaria o vehículos que se encuentren dentro de las instalaciones, así como a los mismos.
- e) A cuantas personas ejerzan cualquier actividad profesional, comercial o deportiva dentro de la zona portuaria, ya sean titulares o no de cualquiera de los elementos referidos en los apartados anteriores.
- f) A cuantas personas, incluyendo los visitantes ocasionales, y/ó bienes, embarcaciones de tránsito, maquinaria o vehículos se encuentren dentro de la zona portuaria, incluso circunstancialmente.

2. El Ayuntamiento informará a las personas referidas en el apartado anterior sobre su vinculación al presente documento y demás normativa portuaria de aplicación, en el momento en que aquéllas soliciten contratar derechos o servicios portuarios, sin perjuicio de la constancia de tal vinculación en la autorización o permiso que confiera aquélla o en el contrato que se formalice.

En todo caso, en los tablones informativos, el Ayuntamiento incluirá un cartel con la finalidad de informar respecto a la sujeción de cualquier persona usuaria de las instalaciones al presente documento y demás normativa portuaria de aplicación.

3. A efectos de aplicación de este documento, se entenderá por embarcación deportiva o de recreo, aquella que con independencia de sus medios de propulsión, esté destinada a fines recreativos y cualquiera que sea su bandera, así como, en todo caso, cualquier embarcación que se establezca con tal carácter por las normas administrativas que regulan el abanderamiento, matriculación y registro de buques en España.

Al respecto, en el momento de aprobarse el presente documento dichas normas incluyen, sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones que fuesen necesarias, las embarcaciones contempladas en el artículo 4, apartado primero, letras f), relativo a la Lista Sexta: embarcaciones deportivas o de recreo que se exploten con fines lucrativos, y g) relativa a la Lista Séptima: embarcaciones de construcción nacional o debidamente importadas, de cualquier tipo y cuyo uso exclusivo sea la práctica del deporte sin propósito lucrativo o la pesca no profesional, del Real Decreto 1027/1989, de 28 de julio, sobre abanderamiento, matriculación de buques y Registro marítimo, y que son objeto del Real Decreto 1435/2010, de 5 de noviembre, que regula el abanderamiento y matriculación de las embarcaciones de recreo en las listas sexta y séptima del registro de matrícula de buques.

4. Las relaciones que se establecen entre el Ayuntamiento y las personas usuarias en la zona portuaria se revisarán, en su caso, ante la jurisdicción ordinaria, salvo en el supuesto en que conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa estos actos deban ser revisados por esta jurisdicción contenciosa.

Artículo 4. Finalidad de las instalaciones: servicios portuarios deportivos

1. Las instalaciones tienen como finalidad la prestación de los servicios demandados por las embarcaciones, tripulaciones y personas usuarias náutico-deportivos o de recreo, de acuerdo con la forma establecida por este documento, y mediante los medios materiales y personales dispuestos por el Ayuntamiento o por aquéllas otras personas que, previa autorización, hayan celebrado contratos con ésta para realizar determinadas prestaciones.

En ese sentido, hay que destacar la escasez del espacio destinado al atraque de embarcaciones en la presente instalación, por lo que se promueve la rotación de embarcaciones en las instalaciones portuarias.

2. Los servicios deberán ser prestados a demanda, en su caso, de las personas usuarias y de las características propias de la zona deportiva, serán los definidos en este apartado resultando

Esenciales o propios:

- a) De atraque para embarcaciones deportivas o de recreo, incluyendo conexiones a redes de agua y de energía eléctrica.
- b) De carácter medioambiental:
 - De recogida de basuras, en la zona de muelles, pasarelas y explanadas, a una equidistancia de unos 40 m.
 - De recogida de residuos en función de las medidas que resulten derivadas para el Ayuntamiento del cumplimiento de los Real Decreto 1381/2002 de 20 de diciembre, de Instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga, o normativa al respecto en vigor, y de las prescripciones aprobadas en el proyecto.
- c) De aseos y servicios higiénicos, con inclusión de duchas.
- d) De varada y lanzamiento de embarcaciones.

Complementarios:

- a) De embarque y desembarque de pasajeros y pasajeras y enseres.
- b) De fomento de la náutica.

Solamente tienen carácter de obligada prestación aquéllos servicios indicados de carácter esencial o propio.

3. Queda terminantemente prohibido el fondeo, así como, a tal efecto, el uso de anclas y otros elementos de fondeo dentro de las instalaciones portuarias.

4. Las embarcaciones que pueden utilizar los servicios portuarios serán las de recreo y deportivas que reúnan los requisitos establecidos con carácter general en este documento.

5. Con carácter excepcional, en caso de emergencia o fuerza mayor, cualquier embarcación afectada tendrá derecho de refugio en las instalaciones portuarias por el tiempo imprescindible para garantizar su seguridad.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN

Artículo 5. Gestor de las instalaciones

1. La explotación de las instalaciones portuarias está a cargo del Ayuntamiento.

Dicha Administración designará a una persona como responsable de la instalación, a fin de que asuma las labores de gestión y organización en las instalaciones portuarias, e interlocución con la Agencia.

2. En este sentido, el Ayuntamiento viene obligado, con carácter general, a:

a) Mantener la totalidad de los servicios esenciales o propios.

b) Prestar los servicios necesarios con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, en las condiciones establecidas y mediante el abono de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.

c) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía de la Administración del Sistema Portuario de Andalucía.

d) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, cuando le sean imputables.

3. Con carácter específico, el Ayuntamiento tiene las siguientes obligaciones:

a) Velar por el buen régimen de las instalaciones y servicios portuarios, del exacto cumplimiento de las condiciones y prescripciones de las instalaciones y de las directrices que dimanen de la autoridad competente, y en concreto de la Agencia, aplicando, en cada caso, cuanto se dispone en el presente documento.

b) Librar cargo a cada usuario de la cantidad que le corresponde satisfacer por las tarifas establecidas en este documento.

c) Regular el derecho de entrada, pudiendo denegarse la prestación de los servicios cuando las condiciones de las embarcaciones o de las instalaciones portuarias no reúnan las condiciones de seguridad que, a su juicio, se estimen necesarias, a salvo de refugio.

4. Las funciones técnicas de explotación y conservación habrán de ser ejercidas, en cada caso, por personal con debida capacitación profesional.

CAPÍTULO III. UTILIZACIÓN DE LA ZONA PORTUARIA

Artículo 6. Uso de la zona objeto de gestión.

1. Están destinados a la prestación de servicios los amarres, pantalanes, muelles, zonas de depósito, aparcamientos, viarios, superficies y en general toda la infraestructura e instalaciones dentro de la zona portuaria, con sujeción a las normas de este documento y aquellas instrucciones que en materia de ordenación, organización y gestión de las instalaciones sean dictadas por el Ayuntamiento y por la Agencia sobre entrada, salida y atraque de embarcaciones,

permanencia en tierra, implantación provisional de instalaciones, circulación de vehículos y personas, así como el ejercicio de cualquier otra actividad, estando su uso sujeto a la autorización del Ayuntamiento y a la obtención de los permisos adicionales necesarios en cada paso por las disposiciones vigentes.

2. El uso de las infraestructuras e instalaciones deberá ajustarse en cada momento al fin específico para el que están previstas, y con los límites definidos en cuanto a máximos niveles de uso y horarios de funcionamiento aprobados.

3. El Ayuntamiento establecerá los horarios de funcionamiento de los servicios. Estos horarios serán de conocimiento público, por lo que deberán permanecer expuestos mediante carteles indicativos o análogos en el lugar conveniente, para conseguir el adecuado conocimiento de las personas usuarias o interesadas.

4. Sin perjuicio de estar en posesión de la correspondiente autorización del Ayuntamiento, los usos previstos están sujetos además a la obtención de los permisos, habilitaciones, licencias, certificaciones, autorizaciones, o análogos, adicionales que sean necesarios en cada caso según las disposiciones vigentes.

Artículo 7. Petición de servicio

1. Para poder utilizar cualquiera de los servicios portuarios, las personas interesadas deberán formular la oportuna petición, con las formalidades que se establezcan en función de las características del servicio y de las necesidades de estadísticas y control de la zona.

2. Al extender una autorización para la prestación de algún o algunos servicios, se indicarán sus normas de uso.

3. Al concederse la autorización para el atraque, se indicará al usuario qué servicios se prestan por el Ayuntamiento conjuntamente con el servicio de atraque, incluidos en la correspondiente tarifa; otros servicios no incluidos en el de atraque habrán de ser solicitados con el abono de las correspondientes tarifas.

Artículo 8. Acceso a la zona portuaria

1. Los puertos destinados a usos náuticos deportivos son de acceso libre, sin más limitaciones que las requeridas por razón de seguridad o explotación.

2. Los espacios correspondientes a viales de acceso al puerto, viales interiores y de libre acceso y cualquier zona donde no haya restricción para el acceso a los viandantes son de uso común general, público y gratuito, sin más limitaciones que las derivadas de su correcta utilización y de las normas de policía del puerto.

3. Por razones de explotación y previa conformidad expresa de la Agencia, podrá imponer restricciones y horarios limitados de acceso, tanto para peatones como para vehículos. En este caso, la limitación deberá publicarse mediante cartel indicativo suficientemente llamativo a la entrada de la zona.

4. En cualquier caso, toda limitación de acceso, tanto de personas como de vehículos, será justificada a los que pretendan dicho acceso. Será causa suficiente para limitar el acceso de personas, cuando del número de las ya presentes pueda presumirse riesgo para las personas por motivos de capacidad de la instalación o alteración del orden público. En todo caso, en el cartel a que se refiere el número anterior, deberá hacerse público el aforo máximo.

5. Asimismo, podrá impedirse el acceso de vehículos que carguen materiales molestos, inflamables o peligrosos. A efectos de poder realizar la carga y descarga de los mismos deberá solicitarse de la Dirección la correspondiente autorización.

Artículo 9. Prohibiciones de permanencia

1. Se podrá establecer restricciones o prohibiciones de permanencia en determinados lugares de la zona de servicio a

personas o vehículos, motivadas por necesidades de la explotación o de la seguridad de sus usuarios y las embarcaciones. Las mismas se podrán imponer tanto en zonas de tierra como aguas.

2. Todas las materias que pudieran estimarse como molestas, inflamables o peligrosas que entren en la zona portuaria terrestre o marítima con autorización, se cargarán y/o descargarán directamente de los vehículos a las embarcaciones que hayan de transportarlas, o directamente de las embarcaciones a los vehículos que hayan de transportarlas, estando prohibido su depósito en los muelles y locales del puerto.

3. En los casos en que los vehículos, equipos, pertrechos cargas o suministros no cumplan el tiempo, el lugar o la forma por los que se autorice el estacionamiento en los viales de servicio portuario, o la autorización de los terrenos o instalaciones, sus titulares responsables deberán retirarlos inmediatamente, sin perjuicio del abono de las tarifas que pudieran ser de aplicación por los servicios prestados.

4. En todo caso, los vehículos, equipos, pertrechos cargas o suministros que se encuentren en la zona portuaria, podrán ser trasladados por cuenta del propietario/a a cualquier lugar del mismo por necesidades motivadas de la explotación o seguridad de las personas. El traslado se realizará por el propio titular; en caso de ausencia o de no hacerlo en la forma y plazo que le indique por el Ayuntamiento, se realizará con los medios de que aquella disponga. Se formulará la correspondiente nota de gastos, que deberá ser satisfecha por el propietario/a del vehículo o bien de que se trate, a su presentación y, en todo caso, antes de retirarlo de la zona portuaria.

Artículo 10. Circulación, peatones y permanencia en tierra

1. Se determinará los lugares en los que las personas usuarias y visitantes, podrán circular a pie o con vehículos, situando, a tal efecto, carteles ilustrativos en la zona. Asimismo, determinará las zonas de carga y descarga, situando carteles de dirección en los viales e ilustrativos en la zona.

2. Los vehículos con cargas molestas, inflamables o peligrosas deberán dirigirse directamente y sin realizar paradas voluntarias a la zona donde se ubique la embarcación que deba transportarlas.

CAPITULO IV. NORMAS GENERALES SOBRE LOS SERVICIOS PORTUARIOS

Artículo 11. Obligaciones generales de las personas usuarias

Serán obligaciones generales de las personas usuarias de amarres, y demás instalaciones, así como de cualquier usuario de los servicios portuarios:

- a) Respetar el conjunto de los elementos de las instalaciones y posibilitar su adecuada utilización.
- b) Cumplir con la normativa aplicable en la materia, así como en el presente documento.
- c) Observar la diligencia debida en el uso de los servicios y colaborar al mantenimiento de los elementos que se asigne para la prestación de aquellos, manteniéndolos en perfecto uso y en el mismo estado en que se ha recibido y sin que puedan realizarse modificación alguna sobre los mismos.
- d) Responder de las averías y daños que ocasione en las obras, instalaciones, redes, caminos y servicios generales.
- e) Abonar las tarifas que se establezcan por el Ayuntamiento, como consecuencia de lo dispuesto en este documento, o las que legalmente correspondan, de conformidad con los máximos aprobados por la Agencia.

Artículo 12. Prohibiciones sobre uso de los servicios

1. Queda terminantemente prohibido en toda la zona de servicio portuaria, además de lo establecido en la Ley de

Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía y sus normas de desarrollo:

- a) Utilizar las vías de circulación, los muelles, almacenes y demás terrenos e instalaciones de la zona de servicio para otro cometido que el que se establece en el presente documento, no permitiéndose efectuar en ellos ejecución de obras e instalaciones, reparaciones, verter basuras ni objetos de ninguna clase, ni efectuar otras actividades que no sean las que expresa e individualmente puedan ser autorizadas.
- b) Encender fuegos u hogueras, o utilizar lámparas de llama desnuda.
- c) Efectuar actividades que resulten molestas a otros usuarios.
- d) Pescar o recoger conchas o mariscos en cualquier punto de la zona de servicio del puerto.
- e) Realizar cualquier actividad deportiva ajena a la prevista en el presente documento, bañarse o nadar en las dársenas, canales o accesos al Puerto.
- f) Llevar animales libres y sin sujeción, de forma que puedan causar daños o molestias a las personas o cosas que se encuentren en la zona de servicio del Puerto, sin perjuicio de las correspondientes limitaciones establecidas legalmente para animales y perros peligrosos.
- g) Realizar reparaciones en las embarcaciones o pantalanés, salvo en los atraques autorizados para dicho uso.

2. El incumplimiento de las prohibiciones a que se refiere el apartado anterior constituirán infracción administrativa en los términos establecidos en el artículo 78.a) de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, salvo que constituyan otra infracción específica o más grave.

Artículo 13. Limpieza, Conservación y Mantenimiento

1. Las personas usuarias de los vehículos o embarcaciones, o titulares de equipos, pertrechos y suministros, deberán cuidar que no se produzcan daños con los mismos en las instalaciones ni en otros vehículos, embarcaciones y objetos, extremando las debidas medidas de protección contra incendios, así como procurando que aquéllos no presenten aspecto descuidado, debiendo limpiar por su cuenta las superficies del suelo que puedan haber manchado durante las operaciones o después de ellas, al objeto de que el terreno público que habían ocupado quede en el mismo estado previo de limpieza.

2. Las reparaciones que por esta causa hayan de realizarse en las instalaciones u otros elementos del puerto se ejecutarán en la forma que se disponga por el Ayuntamiento, si bien la persona usuaria o responsable del daño podrá inspeccionar los trabajos.

3. Las operaciones de limpieza deberán ser realizadas, directamente o a su costa, por la persona usuaria o por la propietaria. En caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá ocuparse de la ejecución de los trabajos necesarios, siendo los gastos que ello ocasione de cuenta de aquéllas.

4. Todas las personas usuarias del puerto están obligadas al cumplimiento de las normas medioambientales. La tripulación de toda embarcación usuaria de las instalaciones deberá ser cuidadosa respecto a las normas medioambientales en general, así como las establecidas en especial por el Ayuntamiento. A tal fin, además de indicaciones mediante carteles en toda la instalación, se tendrá disponible a la llegada de embarcaciones una información del lugar donde se encuentran los contenedores adecuados para cada tipo de residuo generado a bordo y que deba ser depositado en tierra, teniendo especial cuidado con los clasificados como peligrosos (aceites usados, filtros, baterías, pilas, envases con restos de pinturas o disolvente, bengalas caducadas, trapos sucios de pintura o hidrocarburos, etc...). De acuerdo con la legislación portuaria vigente, queda terminantemente prohibido tirar al mar ningún tipo de residuo.

5. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo constituirá infracción administrativa en los términos establecidos en el artículo 78.a) de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

CAPÍTULO V. NORMAS DE UTILIZACIÓN DE PUESTOS DE AMARRES O PUNTOS DE ATRAQUES

Artículo 14. Modos de utilización del área de amarre o atraque.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los puertos de Andalucía, no podrán constituirse derechos de uso exclusivo sobre cualquier superficie de agua en el interior de los puertos, y especialmente, el derecho de uso exclusivo de amarre sobre los puestos de atraque.

En consecuencia, la facultad de cesión de tales elementos tendrá como objeto el uso preferente y no exclusivo de los mismos, lo que permitirá a los titulares de la gestión, la utilización o cesión temporal de los elementos portuarios mientras estos no estén ocupados por sus cesionarios.

2. Los atraques se gestionarán por períodos pactados **de plazo no superior a un mes**, durante los cuales el titular del mismo tiene el derecho de uso preferente del mismo.

Transcurrido el tiempo pactado entre el Ayuntamiento y el titular de la embarcación, esta tendrá que abandonar la zona portuaria de forma inmediata, sin necesidad de requerimiento previo por parte del Ayuntamiento. De no abandonarla estará realizando una ocupación sin autorización, que junto con el resto de consecuencias previstas en este apartado, supone el devengo de las tarifas conforme a lo previsto en el penúltimo apartado del presente artículo 14.

Sólo en aquéllos casos en los que solicite expresamente permanecer en la misma, y no haya solicitudes de atraque pendientes de ser atendidas, el Ayuntamiento podrá acordar un nuevo periodo de estancia si así se solicitase.

El atraque, acceso o salida de la zona portuaria de las embarcaciones, deberá ser solicitado previamente, con indicación de los datos que requieran su identificación, eslora máxima, magna, calado y el tipo de propulsión, las prestaciones que necesiten. Para formular la referida solicitud, las personas interesadas deberán dirigirse al muelle de espera y expresar la petición ante el Ayuntamiento; ésta podrá autorizar o denegar los servicios solicitados, en base a supuestos previstos en el presente documento.

En todos los casos en que la solicitante no acepte o respete el tiempo, el lugar o las condiciones que hayan sido fijadas en la autorización que se le otorgue, no entrará en aguas de la zona portuaria o las abandonará inmediatamente, si acaba de entrar.

En el caso de que indebidamente una embarcación no autorizada previamente entrase, o tras su entrada, o permaneciese sin autorización en las aguas portuarias, deberá abandonarlas inmediatamente después de ser requerido a ello, con las excepciones que legalmente puedan ser procedentes.

En todo caso se considerará que, a efectos del devengo por la utilización de los servicios portuarios le será de aplicación las correspondientes tarifas con un incremento progresivo del 100% por cada día que dure la estancia, incluido el primero, hasta que la tarifa a aplicar sea el quintuplo de la normal. Es decir que si le hubiera correspondido una tarifa A, devengará por el primer día de estancia no autorizada, 2A; por el segundo, 3A; por el tercero, 4A; por el cuarto y siguientes, 5A por día.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo constituirá infracción administrativa en los términos establecidos en el artículo 78.a) de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

Artículo 15. Obligaciones de embarcaciones y tripulantes

Las embarcaciones y sus tripulantes, como usuarios de la zona portuaria tendrán, además de las generales reseñadas

anteriormente, las siguientes obligaciones:

- a) Aportar la documentación relativa a la titularidad de la embarcación y de la vigencia de las pólizas de seguro, que expresamente se determine por el Ayuntamiento en documento que publicará junto con el presente.
- b) Prestar su colaboración al personal dedicado a la explotación de la zona portuaria, para facilitar las maniobras o evitar accidentes o averías. El patrón o tripulación de una embarcación no podrá negarse a tomar o amarrar coderas, springs o trasvases de otros barcos.
- c) Mantener la embarcación en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad.
- d) Vigilar las embarcaciones, sus pertrechos y accesorios, así como las herramientas y materiales que sean de su propiedad, siendo responsable de ellos.
- e) Abonar las liquidaciones que les sean practicadas de acuerdo con las tarifas vigentes.
- f) Utilizar debidamente el atraque asignado, evitando la invasión con pertrechos o accesorios de los lugares asignados a circulación de personas o a maniobras de equipos afectos a la explotación de los atraques u otras embarcaciones.
- g) Evitar los ruidos provocados por el viento en el aparejo, adoptando las medidas precisas.

Artículo 16. Traslado de las embarcaciones

1. Por el hecho de entrar una embarcación en las aguas portuarias, teniendo en cuenta su régimen de explotación, se entiende que su propietario/a o el usuario/a de la misma, acepta que puede ser trasladada a cualquier lugar de las mismas por necesidad del servicio general, cuando el Ayuntamiento motivadamente lo estime necesario.

2. Este traslado se efectuará por la persona interesada, si bien en caso de ausencia o de no hacerlo en la forma o plazo que se disponga, especialmente en los supuestos en que se exceda del plazo de estancia máxima autorizado por el Ayuntamiento, se llevará a cabo con los medios del Ayuntamiento, formulándose la correspondiente nota de gastos, que, habrá de ser satisfecha por la persona titular de la embarcación o usuaria de la misma, a su presentación, y en todo caso, antes de abandonar la zona portuaria.

3. El acceso a las instalaciones portuarias queda sujeto a la concurrencia de las condiciones técnicas que así lo permitan en función de las mareas, calado, corrientes, etc... A tal efecto los usuarios deberán contactar con el Puerto al objeto de que esta facilite información de las antedichas condiciones de accesibilidad.

Artículo 17. Prohibiciones para las personas usuarias de amarres

1. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas con carácter general en la normativa portuaria, queda absolutamente prohibido:

- Tener a bordo de las embarcaciones materiales explosivos salvo las señales de humo, cohetes y bengalas homologadas habitualmente usadas para las situaciones de emergencia.
- Arrojar tierra, escombros, basuras, residuos o líquidos residuales o materiales de cualquier clase, contaminantes o no, tanto a tierra como al agua. Las basuras deberán depositarse por la persona titular de la embarcación o usuaria de la misma en los recipientes previstos para ello. La infracción de esta norma que afecta esencialmente a la higiene, limpieza y salubridad, legitimará a la Dirección para exigir la inmediata salida del causante y su embarcación, en el caso de ser usuario del amarre, independientemente de la denuncia que pueda presentar ante la Autoridad competente para la instrucción del expediente sancionador y de la obligación del causante de indemnizar por los daños y perjuicios causados el Ayuntamiento o terceros. La reincidencia de esta infracción facultará a la Dirección para denegar la prestación de servicios.
- Circular con embarcaciones dentro de los sectores reservados para otros usos debidamente señalizados, así como efectuar reparaciones y trabajos en las embarcaciones, dentro de las aguas de la zona portuaria, excepto en los sectores y en los casos especiales que se señalen o individualmente autorice la Dirección.
- Realizar obras o modificaciones en las instalaciones portuarias, sin autorización expresa de la Dirección.

- Ducharse en el muelle o fuera del recinto habilitado para ello.
- Mantener el motor en marcha durante las operaciones de avituallamiento de suministros y fumar durante el transcurso de las mismas.
- Dejar sueltas las drizas en forma que pueden golpear los palos.

2. El incumplimiento de estas prescripciones constituirá infracción administrativa en los términos establecidos en el artículo 78.a) de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

3. El referido incumplimiento será denunciado por el Ayuntamiento a la Agencia que incoará, en su caso, el correspondiente procedimiento sancionador o dará traslado de la denuncia a la Administración competente para su incoación o a las autoridades competentes si el hecho pudiera derivar falta penal o delito.

Sin perjuicio de lo anterior, inmediatamente comunicada la denuncia, la Agencia podrá adoptar cuantas medidas cautelares sean necesarias tendentes a la protección del dominio y los servicios portuarios públicos, conforme a la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 18. Conservación y seguridad de las embarcaciones.

1. Toda embarcación amarrada en la zona portuaria debe ser mantenida, por parte de la persona titular de la embarcación o usuaria de la misma, en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad.

2. Si se observa que no se cumplen estas condiciones en una embarcación, se avisará al titular de la embarcación o usuaria de la misma, dándole un plazo razonable para que se subsanen las deficiencias notadas o retire la embarcación de la zona portuaria.

3. Si transcurrido el plazo otorgado, sin haberlo hecho o aún sin ello, si la embarcación llega a estar en peligro de hundimiento o de causar daño a otras embarcaciones, el Ayuntamiento tomará, a cargo y cuenta de la persona titular de la embarcación las medidas necesarias para ponerla en seco o en condiciones para evitar su hundimiento, y ello sin perjuicio de la necesaria notificación a las autoridades a los efectos que procedan.

Artículo 19. Ausencia de tripulaciones

1. En los casos en que por ausencia de las personas usuarias puedan quedar embarcaciones sin tripulación, dichas personas usuarias y/o la titular de la embarcación, están obligadas a indicarlo por escrito a la Dirección, así como el lugar y modo de localización de la persona responsable de la embarcación, patrón ó tripulante autorizado, para que durante el tiempo que dure dicha ausencia, puedan llevarse a cabo las operaciones que requiera la explotación de la zona portuaria de acuerdo con el presente documento.

2. En caso de falta de comunicación al respecto, el Ayuntamiento podrá, sin que le sea exigible responsabilidad, proceder, con las necesarias garantías técnicas, al traslado de ubicación de la embarcación cuando sea necesario, y sin perjuicio de intervención en el interior de la misma en caso de emergencia.

Artículo 20. Disponibilidad de servicios

Los suministros de agua, energía eléctrica y otros semejantes, así como las diferentes prestaciones que puedan realizarse con elementos de la instalación, quedarán siempre supeditadas a las disponibilidad de los mismos, a salvo del compromiso del Ayuntamiento de la normal prestación de los mismos, excepto en circunstancias extraordinarias. En cuanto al orden de preferencia para su realización, será el más conveniente para el servicio general que se presta definido de forma motivada.

CAPÍTULO VI. TARIFAS Y TASAS PORTUARIAS

Artículo 21. Clases de tarifas

Se determinan las siguientes tarifas:

- **De servicios públicos portuarios:** Las que corresponden a la prestación de servicios públicos portuarios que se demanden por las personas usuarias. Resultan como tales, los siguientes:
 - Servicio a embarcaciones deportivas y de recreo, de aplicación a las personas usuarias de amarres o puntos de atraques.
 - Uso de rampa para el lanzamiento o varada de embarcaciones.
 - Suministros de agua y electricidad en atraques.

- **De servicios acordados:** Aquellas que corresponden al resto de servicios prestados dentro del ámbito de las instalaciones, pero que al no tener la consideración de servicios públicos portuarios su importe resultará de la negociación privada entre la persona demandante del servicio y el Ayuntamiento de las instalaciones y prestataria del servicio.

Artículo 22. Sujetos obligados al pago de las tarifas

1. Según la naturaleza de las tarifas, están obligados al pago la persona usuaria del servicio o de la ocupación.
2. La prestación de servicios a las personas usuarias de amarres o puntos de atraque se entiende prestada a las embarcaciones, así como la de ocupación de superficie se entiende prestada a los elementos o vehículos depositados o implantados, siendo responsables subsidiarios del abono de las tarifas las personas titulares de las embarcaciones, vehículos o de los elementos y, en última instancia, dichas embarcaciones, vehículos o elementos responderán como garantía real del importe de los servicios que se le hayan prestado, conforme al convenio internacional sobre privilegios marítimos y la hipoteca naval de 6 de mayo de 1993.
3. La puesta a disposición de la Administración del Sistema Portuario de Andalucía de amarres o puntos de atraque para el desarrollo de sus cometidos no devengará tarifa.

Artículo 23. Otras normas vinculadas a las tarifas.

1. Petición de servicios. El patrón de toda embarcación que desee atracar deberá detenerse en el muelle de espera para solicitar la autorización, indicando los días previstos de permanencia y servicios a utilizar.
2. Definición de la jornada ordinaria. A efectos de aplicación de estas tarifas se entenderá como jornada ordinaria la correspondiente a los días laborales entre las 8 y las 18 horas en temporada baja y entre las 8 y las 20 horas en temporada alta.
La temporada baja y alta será definida por el Ayuntamiento y publicada junto con el presente documento.
3. Cómputo de días: Para el cómputo de números de días se considerará que éstos empiezan a las 12:00 horas y terminan a las 12:00 horas del día siguiente. Toda fracción de día se abonará como día entero.
4. Servicios especiales no tarifados. Para la prestación de cualquier servicio especial no tarifado en este documento, se propondrá un presupuesto razonado del coste posible, presupuesto que deberá ser aceptado por el interesado antes de iniciar la prestación del servicio.

Artículo 24. Tarifas máximas

Se establecen como Tarifas o precios máximos a percibir de los usuarios por parte del Ayuntamiento como

contraprestación de los servicios portuarios prestados, las establecidas en la Ley 21/2007 de 18 de diciembre de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, debidamente actualizada según las distintas leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las cuales y referidas al año 2016 para estas instalaciones resultan ser:

TARIFA MÁXIMA DE ATRAQUE DE EMBARCACIONES A MUELLE REF. 2016						
Eslora	Manga	Superficie	Tarifa Máxima Diaria		T5	
6,00	2,50	15,00	5,88	€/ día	0,37	€/ día
7,00	2,75	19,25	7,54	€/ día	0,48	€/ día
8,00	3,00	24,00	9,41	€/ día	0,60	€/ día
9,00	3,25	29,25	11,46	€/ día	0,73	€/ día
10,00	3,50	35,00	13,72	€/ día	0,87	€/ día
11,00	3,75	41,25	16,17	€/ día	1,03	€/ día
12,00	4,00	48,00	18,81	€/ día	1,20	€/ día
13,00	4,20	54,60	21,40	€/ día	1,36	€/ día
14,00	4,40	61,60	24,14	€/ día	1,54	€/ día
15,00	4,50	67,50	26,45	€/ día	1,69	€/ día
16,00	4,70	75,20	29,47	€/ día	1,88	€/ día
17,00	4,90	83,30	32,65	€/ día	2,08	€/ día
18,00	5,10	91,80	35,98	€/ día	2,29	€/ día
19,00	5,30	100,70	39,47	€/ día	2,52	€/ día
20,00	5,50	110,00	43,11	€/ día	2,75	€/ día
21,00	5,70	119,70	46,91	€/ día	2,99	€/ día
22,00	5,90	129,80	50,87	€/ día	3,24	€/ día
23,00	6,10	140,30	54,99	€/ día	3,51	€/ día
24,00	6,30	151,20	59,26	€/ día	3,78	€/ día
25,00	6,50	162,50	63,69	€/ día	4,06	€/ día
26,00	6,70	174,20	68,27	€/ día	4,35	€/ día
27,00	6,90	186,30	73,01	€/ día	4,66	€/ día

TARIFA MÁXIMA DE USO DE RAMPA PARA LANZAMIENTO Y VARADA REF. 2016				
	Movimiento	Mensual	Trimestral	Anual
	Euros	Euros	Euros	Euros
Vela Liguera y Piraguas	3,261939	16,317129	40,792821	81,593074
Eslora hasta 6 metros	6,523878	32,634257	81,585643	163,186150
Eslora entre 6 y 8 metros	9,785819	48,951386	122,378466	244,786653
Eslora mas de 8 metros	16,317131	81,600505	203,978969	407,965370

Estas tarifas se actualizarán conforme a lo previsto para la actualización de las tasas portuarias en la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

Artículo 25. Tasa T5, por acceso de embarcaciones deportivas y de recreo a instalaciones gestionadas por terceros habilitados por la Agencia.

1. Se aplicará la tasa T5, por acceso de embarcaciones deportivas y de recreo a instalaciones gestionadas por terceros habilitados por la Agencia, conforme a la Ley 21/2007 de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, o Ley en vigor que establezca el régimen económico de los puertos autonómicos, debidamente actualizada según las distintas leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con dicha Ley, la tasa se abonará por el Ayuntamiento en su condición de sujeto pasivo a título de

sustituto, que repercutirá su importe en la cuantía que corresponda a la persona titular de la embarcación en su condición de contribuyente.

El importe de dicha tasa para el año 2016 aparece detallado en la tabla del artículo 24 (parte sombreada en gris).

2. Para determinar la tasa, el Ayuntamiento deberá aportar la totalidad de datos necesarios para su cálculo, inclusive los datos de identificación de la embarcación que genere el devengo de la tasa o, caso de carecer de matrícula, de la persona titular de la misma, a efectos de que sea posible la inspección tributaria. Dichos datos se facilitarán en el formato informático requerido por la Agencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Administración del Sistema Portuario de Andalucía

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de puertos se ejercerán por el Consejo de Gobierno, por la Consejería competente en materia de puertos, actual Consejería de Fomento y Vivienda, y por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, de acuerdo con lo que establecen la indicada ley, las normas reglamentarias que la desarrollen y las demás normas que resulten de aplicación.

Segunda. Normativa supletoria y prevalencia de la normativa portuaria de Andalucía

En todo lo no expresado en el presente documento, será aplicable la legislación vigente en materia de puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En todo caso, cuando las disposiciones del presente documento entren en contradicción con una disposición normativa, será de aplicación ésta última; en ningún caso, lo establecido en el presente documento podrá vulnerar lo establecido en las disposiciones de carácter general.

Tercero. Vigencia del documento de Explotación y Tarifas.

La vigencia del presente documento se extenderá desde su entrada en vigor conforme a lo previsto en la Disposición Final, hasta la extinción del convenio, sin perjuicio de sus posibles modificaciones.

Cuarto. Modificación del documento de Explotación y Tarifas.

1. El presente documento de Explotación y Tarifas podrá ser modificado a instancias del Ayuntamiento o motivadamente de oficio por la Agencia, previa audiencia del Ayuntamiento.

2. Cuando la modificación se inste por el Ayuntamiento se seguirá el siguiente procedimiento:

- El Ayuntamiento presentará a la Agencia una propuesta de modificación de documento que contendrá aquellos aspectos que se pretenda definir, desarrollar o modificar, así como las cuantías de las correspondientes tarifas.
- Dicha propuesta se acompañará de documentación suficiente que justifique los contenidos de la propuesta, y necesariamente, sin perjuicio de cualquier otra documentación adicional que sirva de base para justificar la modificación que se solicite:
 - o Memoria económica relativa al cálculo de los importes de las tarifas;
 - o Proyecto de cesión de derechos de uso y disfrute de los elementos, en su caso.
- La Agencia resolverá, previo informe del servicio técnico, la propuesta de modificación planteada en el plazo de ocho meses desde su presentación.

3. Cuando la Agencia considere necesaria la modificación del documento, acordará motivadamente la iniciación del procedimiento y procederá a la modificación del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

El presente documento entrará en vigor al día siguiente de la firma de la Adenda al Convenio suscrito, y deberá mantenerse a disposición de las personas usuarias de las instalaciones portuarias así como de cualquier persona interesada en conocer su contenido.